



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2019/06	Junta de Gobierno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	25 de marzo de 2019
Duración	Desde las 10,00 hasta las 10,08 horas
Lugar	Presidencia del Palacio Provincial
Presidida por	Jesús Manuel Sánchez Cabrera
Secretario	Virgilio Maraña Gago
Interventor	Pedro González García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
06536493P	Alberto Becerril Rodríguez	SÍ
06580769D	Carlos García González	SÍ
34999737Q	Eduardo Duque Pindado	NO
06542762K	Jesús Caro Adanero	SÍ
70811958H	Jesús Manuel Sánchez Cabrera	SÍ
70801763N	Juan Pablo Martín Martín	SÍ
06545330J	María Beatriz Díaz Morueco	SÍ
05266047J	Rafael Pérez Nieto	SÍ
06537420S	Ángel Jiménez Martín	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente



abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (11.03.2019).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs).

Por parte de la Presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta 05/19, de 11 de marzo de 2019, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.

En este mismo punto, y antes del comienzo de la sesión, el Sr. Presidente informa a los miembros de la Junta de Gobierno que, la Junta de Portavoces celebrada la mañana de hoy se ha acordado, en relación con el trámite y votación de la moción de censura al Presidente de la Diputación, Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, a tratar en la sesión del Pleno extraordinario que se celebrará el próximo día 27, que los turnos de intervención en dicha sesión tendrán la siguiente duración:

- a) *Candidato y Presidente: 10 minutos máximo cada uno.*
- b) *Portavoces de los grupos: 3 minutos máximo cada uno.*

La Junta de Gobierno, por asentimiento, aprueba lo dispuesto en Junta de Portavoces.

A.2.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL. Asesoramiento a municipios. **Solicitud de adhesión de distintos municipios a la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahita. (Expte. 2358/2019. Informe 18.03.19).**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs).

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del informe emitido por el Jefe de Servicio de la Oficina de Asesoramiento a Municipios (18.03.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos a favor (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los nueve que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Vistos los acuerdos adoptados -por mayoría absoluta del número legal de sus miembros- por los Ayuntamientos de Bonilla de la Sierra, Casas del Puerto, Mesegar de Corneja, Navacepedilla de Corneja, Navaescurial, Tórtoles y Villafranca de la Sierra por los que se aprueba solicitar la incorporación de dichos Ayuntamientos a la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahita, habiéndose emitido por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad informe técnico y económico favorable sobre la conveniencia y repercusión de los nuevos ingresos solicitados por los Ayuntamientos antes citados. Todo ello, según expediente remitido por el Presidente de la misma, en el que se interesa, asimismo, informe de esta Diputación a que alude el artículo 31 de sus estatutos y 39.1 de la Ley 1/1998 de 4 de junio.



Visto asimismo el informe técnico obrante en el expediente (18.03.19), y de conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, **acuerda:**

PRIMERO: Informar favorablemente la adhesión de los Ayuntamientos de Bonilla de la Sierra, Casas del Puerto, Mesegar de Corneja, Navacepedilla de Corneja, Navaescorial, Tórtolos y Villafranca de la Sierra a la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahita. Ello, según el procedimiento establecido en los Estatutos de la Mancomunidad y en la Ley 1/1998, de 4 de junio.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de Barco y Piedrahita a los efectos de que continúe el expediente por los trámites reglamentarios establecidos en los Artículos 37 y ss. de la Ley 1/1998 de 4 de junio.

A.3.- ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO, JUVENTUD Y DEPORTE: Aportación de la Diputación a la Fundación Deportiva Provincial Abulense (FUDEPA) como patrono de la misma. Aprobación (Expte. 755/2019. Propuesta 18.03.19).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs).

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte (18.03.19) y de la consecuente propuesta de acuerdo (conformada por el Diputado delegado del Área) de la Jefe del Servicio (18.03.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos a favor (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los nueve que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Por el Patronato de la Fundación Deportiva Provincial Abulense (FUDEPA), en reunión celebrada el pasado 23 de enero, se aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, así como el cierre de los ejercicios anteriores y el estado actual de cuentas del año 2018 a fecha 31 de diciembre, tal como se hace constar en el punto 2 del Acta de la citada reunión.

Visto que la documentación presentada por dicha Fundación es conforme, y que en los presupuestos generales de la Diputación para el año 2019 se consigna la partida nº 3410/48904 de 2019, dotada con 15.000,00 euros, para este fin.

Vista la justificación presentada por la Fundación Deportiva Provincial Abulense (FUDEPA), y resultando que dicha documentación es conforme, conocida igualmente la fiscalización de la Intervención de Fondos (15.03.19), **se acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la justificación emitida por la Fundación Deportiva Provincial Abulense (FUDEPA) correspondiente al año 2019, estando prevista una aportación de esta Diputación de Ávila, en concepto de Patrono de la Fundación Deportiva Provincial Abulense (FUDEPA).

SEGUNDO: Reconocer las obligaciones y ordenar el pago de la subvención por importe de quince mil euros (15.00,00 €) a Fundación Deportiva Provincial Abulense (FUDEPA), con CIF G05191390, siempre la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO: Notificar al interesado el presente acuerdo conforme disponen los artículos 40 y



siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

A.4.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL. Asesoramiento a municipios. Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "El Alberche". Informe preceptivo (Expte. 2360/2019. Propuesta 18.03.19).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs).

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del informe emitido por el Jefe de Servicio de la Oficina de Asesoramiento a Municipios (18.03.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos a favor (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los nueve que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Conoce la Junta el acuerdo adoptado -mayoría absoluta del número legal de miembros- por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios El Alberche, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2018, para la aprobación inicial del proyecto de modificación de los Estatutos que rigen esa Mancomunidad, en concreto la modificación del artículo 3º, que quedaría con la siguiente redacción:

*"Artículo 3º. Son fines de la Mancomunidad los siguientes:
Recogida de residuos sólidos urbanos.
Promoción turística.
Limpieza viaria.
Alcantarillado."*

*Visto igualmente el informe del Servicio de Asesoramiento a Municipios emitido al efecto (18.03.19), favorable a esta modificación, y ratificando el mismo, la Junta de Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y concordantes de general aplicación, **acuerda:***

PRIMERO: *Informar favorablemente el texto propuesto para la modificación del artículo 3º de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios El Alberche, en los términos inicialmente aprobados por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2018, tal y como consta en el antecedente del presente acuerdo.*

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios El Alberche, a los efectos de que continúe el expediente por los trámites reglamentarios establecidos en los Artículos 37 y ss. de la Ley 1/1998 de 4 de junio.*

A.5.- ÁREA DE TURISMO, ASUNTOS EUROPEOS, ENERGÍA, PROMOCIÓN Y TURISMO. Convocatoria para la concesión de subvenciones a Pymes y asociaciones de los municipios de la provincia en el ámbito de acción del proyecto CRECEER para la realización de diagnósticos de calidad, implementación de medidas, diagnósticos cloud y diagnósticos de marketing digital. Aprobación bases y demás documentación (Expte. 2107/2019. Dictamen 20.03.19. Propuesta 22.03.19).



Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs).

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de AA.EE, Energía, Promoción y Turismo (20.03.19) y la propuesta del diputado delegado del Área (22.03.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos a favor (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los nueve que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Vistas las bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a PYMES y asociaciones de los municipios de la provincia en el ámbito de acción del proyecto CRECEER para la realización de diagnósticos de calidad, implementación de medidas, diagnósticos cloud y diagnósticos de marketing digital, y la fiscalización de la Intervención de Fondos (15.03.19), se acuerda:

PRIMERO: *Aprobar las bases –y demás documentación- de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a PYMES y Asociaciones de los municipios de la provincia en el ámbito de acción del proyecto CRECEER para la realización de diagnósticos de calidad, implementación de medidas, diagnósticos cloud y diagnósticos de marketing digital, que se recogen como anexo y anexos I y II.*

SEGUNDO: *Aprobar la inserción de esta convocatoria en la Sede Electrónica de la Diputación de Ávila, a través de su Catálogo de Procedimientos, así como la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.*

ANEXO

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PYMES Y ASOCIACIONES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL PROYECTO CRECEER PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE CALIDAD, IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS, DIAGNÓSTICOS CLOUD Y DIAGNÓSTICOS DE MARKETING DIGITAL

La Diputación de Ávila, considerando de gran interés la potenciación del sector turístico y agroalimentario (Gourmet) participa en el proyecto europeo CRECEER (Creación de Redes de Cooperación Empresarial en los Entornos Rurales Transfronterizos en los Sectores Agroalimentario (Gourmet) y Turístico), en el cual se prevén la realización de diagnósticos de calidad para las empresas de ambos sectores, la implementación de medidas procedentes de Planes de Acción de dichos diagnósticos, el diagnóstico Cloud y Diagnósticos de Marketing Digital, para lo cual se convoca una línea de subvenciones para la realización de dichas acciones.

1. BENEFICIARIOS

Podrán resultar beneficiarios de esta línea de subvenciones las empresas y asociaciones de la provincia de Ávila ubicadas en algún municipio incluidos en el Anexo II, cuyo sector de actividad sea el turístico y/o alimentario, cumplan los requisitos establecidos y realicen las actuaciones que fundamenten su concesión.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas empresas o asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones a empresas y asociaciones de municipios de la provincia de Ávila incluidos en el Anexo II, del sector agroalimentario y/o turístico para la realización en su empresa de una o varias de las siguientes actividades, con la disponibilidad a priori del número de acciones que aparece en cada apartado:

- *Diagnóstico de calidad y diseño de productos y mejora e innovación en la organización y calidad de los servicios turísticos (doce).*
- *Implementación de medidas incluidas en el plan de acción elaborado tras diagnóstico de calidad y diseño de productos y mejora e innovación en la organización y calidad de los servicios turísticos (diez).*
- *Diagnóstico de marketing digital (uno)*
- *Diagnóstico de servicios Cloud (doce)*

El número de acciones previstas de cada tipología tienen carácter de mínimo, pudiendo ampliarse según el resultado de los procesos de licitación que se lleven a cabo.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe total de las ayudas que se concedan no podrán exceder el crédito consignado en el Presupuesto Ordinario



de la Diputación, ejercicio 2019, partida 4200 226 99 09, en la parte destinada a dicha actividad, que asciende a 32.916,01 € con el desglose que aparece en el apartado de presupuesto.

La actuación a realizar será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER a través del POCTEP.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. PRESUPUESTO

El presupuesto máximo de las subvenciones, a efectos de declaración de ayudas en régimen de minimis de las empresas que resulten beneficiarias de las mismas, es el siguiente:

- Diagnóstico de calidad y diseño de productos y mejora e innovación en la organización y calidad de los servicios turísticos → 726,00€.
- Implementación de medidas incluidas en el plan de acción elaborado tras diagnóstico de calidad y diseño de productos y mejora e innovación en la organización y calidad de los servicios turísticos → 1.500,40€.
- Diagnóstico de marketing digital → 2.540,01€.
- Diagnóstico de servicios Cloud → 555,00€.

No obstante a lo anterior, dicho presupuesto podrá verse reducido como consecuencia del menor coste de las acciones, por reducción del precio en los procesos de licitación o incremento en el número de acciones ofrecidas. En todo caso, el presupuesto que la empresa deberá declarar en concepto de ayudas de minimis será informado para su consideración antes de la realización de la actividad.

5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán ser presentadas durante los siguientes 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de la Provincia" y podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, completando el Anexo I de Modelo de Solicitud.

Si se apreciara errores en las solicitudes se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido en su petición.

6. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

ACTUACIONES DE COOPERACIÓN CON EMPRESAS DEL ENTORNO (Máximo: 20 puntos)

- Realización de actuaciones de cooperación con empresas del entorno en los años 2017, 2018 y 2019 → 10 puntos/actuación de cooperación. Máximo, 20 puntos.
- Compromiso de realización de actuaciones de cooperación con empresas del entorno en el año siguiente a la recepción de la acción subvencionada → 10 puntos/actuación de cooperación. Máximo, 20 puntos.

ACTUACIONES DE TIC'S EN GESTIÓN DE LA EMPRESA (Máximo: 20 puntos)

- Existencia de soluciones TIC's en la gestión de la empresa en los años 2017, 2018 y 2019 → 10 puntos/solución TIC incorporada. Máximo, 20 puntos.
- Compromiso de incorporación de soluciones TIC's en la gestión de la empresa en el año siguiente a la recepción de la acción subvencionada → 10 puntos/solución TIC incorporada. Máximo, 20 puntos.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

Será obligación de los solicitantes colaborar con la empresa que realice las acciones para el correcto desarrollo de las mismas, aportando la información requerida y participando en las reuniones presenciales que se desarrollen para alcanzar el objeto de la subvención.

Será obligación de los solicitantes proceder a la justificación en el plazo establecido de la subvención concedida.

Será obligación de los solicitantes informar de que la actuación ha sido subvencionada por el proyecto CRECEER, proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del programa Interreg V A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020.

8. INSTRUCCIÓN

El órgano encargado de la instrucción será el Diputado delegado del Área de Asuntos Europeos, Energía, Promoción y Turismo que realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. La propuesta de resolución deberá ser informada en la Comisión Informativa del Área de Asuntos Europeos, Energía, Promoción y Turismo.

9. RESOLUCIÓN

La convocatoria se resolverá por Junta de Gobierno en el plazo máximo de cuatro meses contado a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes conforme al principio de concurrencia competitiva estimando las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.

La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 y ss. de la ley 39/2015 de 1 de Octubre.

10. ÓRGANO COMPETENTE

El Presidente es el órgano competente para la interpretación de las bases objeto de esta convocatoria.

11. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención deberá justificarse en el plazo máximo de un año desde la recepción de la acción subvencionada, mediante la presentación de documentos que justifiquen la adopción de las acciones valoradas en los criterios de concesión.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

13. INCOMPATIBILIDADES

La obtención de esta subvención no será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entes privadas, ya que la subvención cubre el 100% de los gastos de la acción desarrollada.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

DON/DOÑA _____, en calidad de
_____ de la Empresa / Asociación
_____, ubicada en el municipio
_____, de conformidad con las bases de la presente convocatoria,

SOLICITA:

La concesión de subvención para la realización de la/s actividad/es siguiente/s:

- Diagnóstico de calidad y diseño de productos y mejora e innovación en la organización y calidad de los servicios turísticos
- Implementación de medidas incluidas en el plan de acción elaborado tras diagnóstico de calidad y diseño de productos y mejora e innovación en la organización y calidad de los servicios turísticos
- Diagnóstico de marketing digital
- Diagnóstico de servicios Cloud

Y DECLARA

El compromiso de la empresa a llevar a cabo las siguientes acciones objeto de valoración en las subvenciones:

ACTUACIONES DE COOPERACIÓN CON EMPRESAS DEL ENTORNO (Máximo: 20 puntos)

- Actuaciones de cooperación con empresas del entorno en los años 2017, 2018 y 2019 → 10 puntos/actuación de cooperación. Máximo, 20 puntos.
 - o Descripción actuación 1:
 - o Descripción actuación 2:
- Compromiso de realización de actuaciones de cooperación con empresas del entorno en el año siguiente a la recepción de la acción subvencionada → 10 puntos/actuación de cooperación. Máximo, 20 puntos.
 - o Compromiso de realización de _____ acciones.

ACTUACIONES DE TIC'S EN GESTIÓN DE LA EMPRESA (Máximo: 20 puntos)

- Existencia de soluciones TIC's en la gestión de la empresa en los años 2017, 2018 y 2019 → 10 puntos/solución TIC. Máximo, 20 puntos.
 - o Descripción solución TIC 1:
 - o Descripción solución TIC 2:
- Compromiso de incorporación de soluciones TIC's en la gestión de la empresa en el año siguiente a la recepción de la acción subvencionada → 10 puntos/solución TIC incorporada. Máximo, 20 puntos.
 - o Compromiso de realización de _____ soluciones TIC.

Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria de subvenciones.

_____ a _____ de _____ de 2019

Fdo: _____
(Firma y sello de la entidad)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

ANEXO II.

Listado de municipios

ADRADA (LA)
ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ
ALDEHUELA (LA)
ARENAL (EL)
ARENAS DE SAN PEDRO



AREVALILLO
AVELLANEDA
BARCO DE AVILA (EL)
BARRACO (EL)
BECEDAS
BECEDILLAS
BOHOYO
BONILLA DE LA SIERRA
BURGOHONDO
CANDELEDA
CARRERA (LA)
CASAS DEL PUERTO DE VILLATORO
CASAVIEJA
CASILLAS
CEBREROS
CEPEDA LA MORA
COLLADO DEL MIRON
CUEVAS DEL VALLE
FRESNEDILLA
GARGANTA DEL VILLAR
GAVILANES
GILBUENA
GILGARCIA
GUISANDO
HIGUERA DE LAS DUEÑAS
HORCAJADA (LA)
HORNILLO (EL)
HOYOCASERO
HOYO DE PINARES (EL)
HOYORREDONDO
HOYOS DEL COLLADO
HOYOS DEL ESPINO
HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ
JUNCIANA
LANZAHITA
LOSAR (EL)
LLANOS DE TORMES (LOS)
MALPARTIDA DE CORNEJA
MARTINEZ
MEDINILLA
MESEGAR DE CORNEJA
MIJARES
MIRON (EL)
MOMBELTRAN
NARRILLOS DEL ALAMO
NAVACEPEDILLA DE CORNEJA
NAVA DEL BARCO
NAVADIJOS
NAVAESCURIAL
NAVAHONDILLA
NAVALACRUZ
NAVALMORAL
NAVALONGUILLA
NAVALOSA
NAVALPERAL DE PINARES
NAVALPERAL DE TORMES
NAVALUENGA
NAVAQUESERA
NAVARREDONDA DE GREDOS
NAVARREDONDILLA
NAVARREVISCA
NAVAS DEL MARQUES (LAS)
NAVATALGORDO
NAVATEJARES
NEILA DE SAN MIGUEL
PASCUALCOBO
PEDRO BERNARDO
PEGUERINOS
PIEDRAHITA
PIEDRALAVES
POYALES DEL HOYO
PUERTO CASTILLA
SAN BARTOLOME DE BEJAR
SAN BARTOLOME DE CORNEJA
SAN BARTOLOME DE PINARES



SAN ESTEBAN DEL VALLE
SAN JUAN DE LA NAVA
SAN JUAN DEL MOLINILLO
SAN LORENZO DE TORMES
SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE
SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR
SAN MIGUEL DE CORNEJA
SANTA CRUZ DEL VALLE
SANTA CRUZ DE PINARES
SANTA MARIA DEL BERROCAL
SANTA MARIA DE LOS CABALLEROS
SANTA MARIA DEL TIETAR
SANTIAGO DEL COLLADO
SERRANILLOS
SOLANA DE AVILA
SOTILLO DE LA ADRADA
TIEMBLO (EL)
TORMELLAS
TORTOLES
UMBRIAS
VADILLO DE LA SIERRA
VILLAFRANCA DE LA SIERRA
VILLANUEVA DEL CAMPILLO
VILLAR DE CORNEJA
VILLAREJO DEL VALLE
ZAPARDIEL DE LA CAÑADA
ZAPARDIEL DE LA RIBERA
SAN JUAN DE GREDOS
SANTIAGO DE TORMES
VILLANUEVA DE AVILA"

A.6.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA. Resolución expediente disciplinario (Expte. 7913/2018 Propuesta 22.03.2019).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs).

La Presidencia da cuenta del presente expediente disciplinario, expresamente de la propuesta de acuerdo del Instructor del mismo (22.03.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos a favor (6 PP, 1 PSOE y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los nueve que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Vista y examinada la propuesta de resolución del órgano instructor, en el expediente disciplinario seguido contra el trabajador de la Corporación, don F.A.J. (Expte. 7913/2018), incoado por decreto de Presidencia de fecha 15 de enero de 2019; así como la documentación obrante en el expediente, incluidas las alegaciones formuladas durante su fase de instrucción por el trabajador inculpado.

Considerando que la instrucción del expediente ha respetado el conjunto de derechos y garantías del inculpado que articula el procedimiento previsto legalmente, dando por bueno el relato de antecedentes que se recoge en la propuesta de resolución.

Considerando indubitado el relato de hechos probados por sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción núm. 1 de Ávila, de 31 de julio de 2018, constituyendo cosa juzgada y reproducidos literalmente a continuación:

*"Queda probado y así se declara expresamente, que FAJ, con DNI n****9875G, mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, sobre las 21:05 horas del día 27 de*



julio de 2018, conducía una furgoneta marca Dacia modelo Dokker con matrícula 2462JNJ, haciéndolo por la Glorieta José M^a Jiménez Sastre de Ávila, circulación que efectuaba bajo la influencia de las bebidas alcohólicas ingeridas anteriormente con el consiguiente riesgo –siquiera abstracto- para el resto de los usuarios de la vía.

Una vez que el mencionado vehículo fue interceptado por los agentes de la Policía Local de Ávila con nº 1101 y 1056, procedieron a identificar al conductor del vehículo, quien resultó ser el acusado, y, al ver el estado en que se encontraba procedieron a informarle de sus derechos constitucionales, así como de la normativa aplicable a las pruebas de detección de alcohol en aire aspirado, a los que el acusado se sometió a la primera prueba arrojando un resultado de 1,16 mg/l de alcohol en aire espirado, negándose a someterse a la segunda prueba alegando que le daba asco.

El acusado presentaba la siguiente sintomatología: pupilas algo dilatadas, habla pastosa, halitosis notorio a distancia, repetición de frases, deambulación titubeante." Atendida la valoración de tales hechos en la propia sentencia del siguiente modo:

"PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de dos delitos contra la seguridad vial previstos en el artículo 379.2º y 383 del Código Penal, del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor (artículo 28 del Código Pena) FAJ, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito."

Considerando los fundamentos de derecho que quedan expuestos en la propuesta de resolución, y que se reproducen a continuación:

Primero.- La naturaleza y valoración de los hechos probados resulta categórica e incontestable desde la perspectiva del expediente disciplinario, por lo anteriormente expuesto; no pudiendo cuestionarse su índole delictiva y, por consiguiente, habiendo de considerar que la conducta del trabajador inculcado resulta constitutiva de una falta grave tipificada en el artículo 82 apartado e) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León, que recoge lo siguiente: "Se considerarán faltas graves: ... e) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen un daño a la Administración, a los administrados o a los compañeros."

Debiendo tenerse en cuenta que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración, conforme dispone el artículo 94.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- La sanción disciplinaria no puede entenderse como vulneración del principio "non bis in ídem", por los hechos sobre los que ha recaído sentencia penal, La doctrina del Tribunal Constitucional al respecto mantiene que el principio "non bis in ídem" integra el principio de legalidad en materia penal y sancionadora, encontrando su apoyo en el artículo 25.1 de la Constitución, dando lugar de este modo a un derecho fundamental que, en su vertiente material, veda la imposición de una dualidad de sanciones, penales o administrativas, por el mismo hecho y fundamento, de modo que impide sancionar al mismo sujeto "en más de una ocasión por el mismo hecho con el mismo fundamento"; y que "tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada" (Sentencias 2/2003, de 16 de enero, 188/2005, de 4 de julio, y 48/2007, de 12 de marzo).

Efectivamente, cabe reconocer que este principio constituye un verdadero derecho fundamental del ciudadano en nuestro Derecho (STC 154/1990, de 15 de octubre), y ha sido reconocido expresamente también en los textos internacionales orientados a la protección de los derechos humanos.

En definitiva, el reconocimiento de este derecho fundamental determina que, para que sea jurídicamente admisible la sanción disciplinaria impuesta en razón de una conducta que ya fue objeto de condena penal, es indispensable que el interés jurídicamente protegido sea distinto y que la sanción sea proporcionada a esa protección.

En tal sentido, debe considerarse que la condena penal se impone al trabajador inculcado respecto del que cualquier persona, sea o no empleado público, puede ser sujeto activo, y cuyo bien jurídico protegido no es específico de la Administración pública.

La condena penal no toma en consideración la condición de empleado público de su autor, por no afectar al bien jurídico protegido por el ordenamiento penal, ni convierta el delito en uno especial, en el sentido de que la autoría esté limitada a determinados sujetos, sin que para nada se advierta que la cualidad funcional constituye un elemento del delito.

En consecuencia, ha de negarse la vulneración del principio "non bis in ídem," no dándose las premisas que, con arreglo a la doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia, resultan exigibles para apreciar su concurrencia.

Tercero.- El Tribunal Constitucional ha precisado que en las relaciones de supremacía especial de la



Administración, es decir, cuando ésta actúa dentro de un círculo de intereses que le son propios como organización, de manera que en el marco de las mismas se aprecia una sumisión más intensa del individuo particular que la debida a su condición de simple ciudadano, sobre la base de un integración específica del mismo en la esfera pública, y por tanto concurrente en este caso pues dicha relación de supremacía especial es típica entre el funcionario y la administración en la que se integra, lo que se garantiza con la sanción es que el servicio a la sociedad se preste en las condiciones adecuadas por los funcionarios públicos (Sentencias 94/1986, de 8 de julio, 98/1989, de 1 de junio, o 154/1990, de 15 de octubre).

Determinada la concurrencia de una relación de supremacía, el fundamento de la sanción disciplinaria satisface un interés legítimo y propio de la Administración Pública, vinculado al hecho de procurar la irreprochabilidad penal de los funcionarios a su servicio (STS de 19 de noviembre de 2008 y de 27 de febrero de 2009). Razonamiento que cobra cuerpo en la propia tipificación en la norma sustantiva de las conductas sancionables disciplinariamente, recogiendo de manera expresa aquellas que merezcan reproche penal por ser constitutivas de delito doloso.

No se imputa al trabajador la comisión de infracción grave por embriaguez, sino por la consideración de que los hechos acaecidos son constitutivos de un grave incumplimiento contractual, por trasgresión de la buena fe contractual, que incluso son contemplados como causa de despido disciplinario en el artículo 54.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con la interpretación que del citado recepto hace la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2010, cabe considerar que:

1.- El principio de la buena fe forma parte esencial del contrato de trabajo, no solo como canon hermenéutico de la voluntad de las partes reflejada en el consentimiento, sino también como una fuente de integración del contenido normativo del contrato, y además constituye un principio que condiciona y limita el ejercicio de los derechos subjetivos de las partes para que no se efectúe de una manera ilícita o abusiva con lesión o riesgo para los intereses de la otra parte, sino ajustándose a las reglas de la lealtad, probidad y mutua confianza, convirtiéndose, finalmente, este principio general de buena fe es un criterio de valoración de conductas al que ha de ajustarse el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, siendo, por tanto, los deberes de actuación o de ejecución del contrato conforme a la buena fe y a la mutua fidelidad o confianza entre empresario y trabajador una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual.

2.- La trasgresión de la buena fe contractual constituye un incumplimiento que admite diversa graduaciones en orden a su objetiva gravedad, pero que, cuando sea grave y culpable y se efectúe por el trabajador, es causa puede justificar las mas severas medidas disciplinarias, cuando se quiebra la fidelidad y lealtad que el trabajador ha de tener para con la empresa o se vulnera el deber de probidad que impone la relación de servicios para no defraudar la confianza en el trabajador depositada, justificando el que la empresa no pueda seguir confiando en el trabajador que realiza la conducta abusiva o contraria a la buena fe.

3.- Factores como la inexistencia de perjuicios para la empresa, no tiene trascendencia para justificar por sí solos o aisladamente la actuación no ética de quien comete la infracción, pues basta para tal calificación el quebrantamiento de los deberes de buena fe, fidelidad y lealtad implícitos en toda relación laboral, aunque, junto con el resto de las circunstancias concurrentes, pueda tenerse en cuenta como uno de los factores a considerar en la ponderación de la gravedad de la falta, con mayor o menor trascendencia valorativa dependiendo de la gravedad objetiva de los hechos acreditados.

4.- Igualmente carece de trascendencia y con el mismo alcance valorativo, la inexistencia de una voluntad específica del trabajador de comportarse deslealmente, no exigiéndose que éste haya querido o no, consciente y voluntariamente, conculcar los deberes de lealtad, siendo suficiente para la estimación de la falta el incumplimiento grave y culpable, aunque sea por negligencia, de los deberes inherentes al cargo.

Cuarto.- Partiendo de la interpretación jurisprudencial señalada, y tomando en consideración el relato de hechos probados en la sentencia penal, cabe apreciar que el trabajador incurrió en negligencia muy grave en la utilización de medios materiales que la Diputación había puesto a su disposición para el cumplimiento de su trabajo, al conducir el vehículo que le había sido facilitado y confiado bajo los efectos de bebidas alcohólicas, en las condiciones que quedan descritas en la referida sentencia.

Igualmente, los fundamentos de la jurisprudencia invocada impiden considerar las alegaciones hechas por el trabajador como eximentes de la responsabilidad disciplinaria a la que se enfrenta, concretamente las siguientes:

a) Alegación de que no hubo daño al servicio laboral, ni intención de dañar a la Administración, ni a los compañeros, ni a su propia persona.

b) Alegación de que "lo acaecido fue fuera de mi horario laboral, y que el uso del coche oficial fue por intentar ganar tiempo para solucionar el problema lo antes posible, en ningún momento tuve intención de dañar el nombre de la Excm. Diputación ni el de mi persona."

Quinto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,



cuyo apartado segundo determina los principios que deben informar el ejercicio de la potestad disciplinaria: "La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia."

Atendiendo a lo dispuesto en el 23 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, que contempla como sanción para las faltas graves: la suspensión de funciones; y cuyo límite máximo quedaría fijado en: tres años, por aplicación del artículo 16 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Sexto.- Considerando, a efectos de ponderación de la sanción, los principios informadores recogidos en el artículo 94.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, anteriormente enunciados, y que resultan aplicable tanto para la clasificación de las infracciones como a la aplicación de las sanciones. Atendiendo, igualmente, a los principios enunciados en el artículo 24 del Convenio Colectivo, sobre graduación de faltas:

- a) Intencionalidad
- b) Perturbación del servicio
- c) Atentado a la dignidad del trabajador o de la Administración
- d) Falta de consideración con los administrados
- e) Reiteración o reincidencia.

Y considerando por último, que la sanción propuesta habrá de cumplir con las condiciones determinadas por el Tribunal Constitucional (STC 186/2000) para comprobar que la misma se ajusta al principio de proporcionalidad, superando tres criterios o juicios:

- a) De idoneidad o razonabilidad.- La sanción de suspensión de funciones que se impone deberá resultar adecuada a la conducta que la motiva y justifica.
- b) De necesidad.- La sanción habrá de ser necesaria, sin que exista alternativa legal a su imposición para satisfacer el interés jurídicamente protegible: asegurar el orden organizativo interno procurando un entorno laboral seguro, en el que todos los empleados públicos puedan desarrollar su tareas en un clima laboral y condiciones óptimas, para que a través del desarrollo de las mismas la Administración satisfaga adecuadamente los intereses generales a cuyo servicio está obligada legal y constitucionalmente.
- c) De proporcionalidad en sentido estricto.- Sobre este extremo, hay que atender el límite máximo de la sanción fijado en tres años, por aplicación del artículo 16 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Visto el escrito presentado por el trabajador inculcado en el que manifiesta, tras haberle sido notificada la propuesta de resolución del instructor, que no desea efectuar alegación alguna a dicha propuesta y que se inicie a la mayor brevedad el cumplimiento de la sanción que recoge la misma."

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero; en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 34.1 apdo. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, delegada por el Presidente en la Junta de Gobierno, y de la cual tomó conocimiento el Pleno de la Corporación de fecha 10 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 31 de julio de 2015, conforme lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, **se acuerda:**

PRIMERO: Considerar como autor y responsable de los hechos probados justificativos de la apertura del expediente disciplinario, al trabajador de la Corporación provincial, F.A.J.

SEGUNDO: Calificar la conducta del trabajador como constitutiva de una FALTA GRAVE, tipificada en el artículo 82 apartado e) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León, que recoge lo siguiente: "Se considerarán faltas graves: ... e) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen un daño a la Administración, a los administrados o a los compañeros."



TERCERO: *Imponer al trabajador de la Corporación, don F.AJ. una sanción de SUSPENSIÓN DE FUNCIONES firme por plazo de UN MESES, Conforme lo dispuesto en el artículo 98.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y 90 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

El trabajador en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes su condición de empleado público, no devengando retribución alguna y sin que el tiempo que permanezca en dicha situación administrativa de suspensión firme de funciones compute a ningún efecto; igualmente, durante dicho tiempo no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública.

CUARTO: *Notificar al trabajador expedientado la presente resolución.*

QUINTO: *Dar traslado de la Resolución al departamento de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, para su debida constancia y efectos, así como para proceder a la anotación de la sanción disciplinaria en el Registro de Personal.*

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

B.1.- Sentencia nº 9/2019, de fecha 11 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 135/2018 (Expte. 82/2018. Informe 08.03.19).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimento: *Recurso contencioso administrativo nº 135/2018. Sentencia nº 09/2019 (11.01.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.*

Demandante: *D. Juan José de Paz García-Funcasta.*

Demandado: *Diputación Provincial de Ávila-Organismo Autónomo de Recaudación (OAR).*

Motivo: *Impugnación de la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra las liquidaciones por el concepto de IBI Maello nº 20170105115IR02L000025, 20170105115IR02L000026, 20170105115IU07L000322, 20170105115IU07L000911, 20170105115IU07L000137 y 20170105115IU07L000912, la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra liquidaciones con número de recibo 20180105115IU0IR001790, catastral 05115A014050060001GG y 20180105115IR01R000243, en lo que se refiere a las catastrales 05115A014050110000FO y 5115A014050050000FT, por el concepto IBI Maello, así como la Resolución expresa, de fecha 27 de Abril de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidaciones por IBI de la finca 5006, catastral 05115A014050060001GG.*

Resultado: *Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Juan José de Paz García-Funcasta en el que se impugnan la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra las liquidaciones por el concepto de IBI Maello nº 20170105115IR02L000025, 20170105115IR02L000026, 20170105115IU07L000322, 20170105115IU07L000911, 20170105115IU07L000137 y 20170105115IU07L000912, la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra*



liquidaciones con número de recibo 20180105115IUOIR001790, catastral 05115A014050060001GG y 20180105115IR01R000243, en lo que se refiere a las catastrales 05115A014050110000FO y 5115A014050050000FT, por el concepto IBI Maello, así como la Resolución expresa, de fecha 27 de Abril de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidaciones por IBI de la finca 5006, catastral 05115A014050060001GG, a las que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- No conformes, ni ajustadas a derechos las actuaciones y resoluciones administrativas impugnadas, procediendo su anulación, condenando a la Administración demandada a la devolución de las cantidades que por dichas liquidaciones impugnadas, objeto de esta litis, se hayan ingresado por el recurrente con los intereses devengados, condenando a la citada Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

2.- Todo ello, con imposición a la Administración demandada de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia, no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del presente recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (08.03.19), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta sentencia, ordenando el traslado de la misma a los letrados D. Félix Burgos López y D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento de la presente a la Intervención de Fondos y al O.A.R.

B.2.- Devolución de la fianza a la Confederación Abulense de Empresarios para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicios consistente en la impartición del itinerario formativo “Operaciones básicas de restaurante bar” en el marco del programa *ÁVILA POR EL EMPLEO JUVENIL*. Autorización (Expte. 9075/2017. Resolución 11.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (11.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se autoriza la devolución de la fianza depositada en la Caja de esta Diputación por la Confederación Abulense de Empresarios (2.575 euros), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicios consistente en la impartición del itinerario formativo “Operaciones básicas de restaurante bar” en el marco del programa *ÁVILA POR EL EMPLEO JUVENIL*.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.3.- Devolución de la fianza a la Asociación Cultural Escuelas Campesinas de Ávila, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicios consistente en la impartición del itinerario formativo “Ayudante de cocina” en el marco del programa *ÁVILA POR EL EMPLEO JUVENIL*. Autorización (Expte. 9059/2017. Resolución 11.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (11.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se autoriza la devolución de la fianza depositada en la Caja de esta Diputación por la asociación cultural escuelas campesinas de Ávila (2.925 euros), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicios consistente en la impartición del itinerario formativo “Ayudante de cocina” en el marco del programa *ÁVILA POR EL*



EMPLEO JUVENIL.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.4.- Abono factura (enero/2019) a SACYR SOCIAL S.L. (Expte. 285/2018. Resolución 12.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (12.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba la factura nº A19D8117020001 de 21 de febrero de 2019, correspondiente al mes de enero de 2019, por un importe de 421.154,07 euros IVA incluido, y su abono a la empresa SACYR SOCIAL S.L. (CIF B85621159), con domicilio social en Madrid.

Igualmente, se aprueba el gasto con cargo a la partida 2313-2279903 del vigente presupuesto.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.5.- Convenios de Colaboración del Programa Crecemos entre la Diputación de Ávila y distintos Ayuntamientos de la provincia. Prórroga hasta 31.12.2019 (Expte. 325/2019. Resolución 06.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (06.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en ejecución de la posibilidad establecida en su cláusula sexta, se autoriza la prórroga (hasta 31 de diciembre de 2019) de los Convenios de Colaboración del Programa Crecemos con los siguientes ayuntamientos:

- Adanero, Burgohondo, Casavieja, Crespos, El Arenal, El Barraco, El Fresno, el Hoyo de Pinares, Fontiveros, Gavilanes, Horcajo de las Torres, Hoyos del Espino, La Colilla, La Horcajada, Langa, Lanzahíta, Las Berlanas, Madrigal de las Altas Torres, Mingorría, Mombeltrán, Muñana, Navalperal de Pinares, Navaluenga, Navarredonda de Gredos, Papatrigo, Pedro Bernardo, Piedrahíta, San Esteban del Valle, San Pedro del Arroyo, Sanchidrián, Santa María del Berrocal, Solosancho, Tiñosillos, Tornadizos de Ávila.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.6.- Contrato para el suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo de la Diputación Provincial de Ávila. Adjudicación (Expte. 8671/2018. Resolución 14.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (14.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se adjudica el suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo de la Diputación Provincial de Ávila, a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF A-95758389, por los precios que a continuación -y como anexo- se indican, con el compromiso de suministrar el 100% de la energía de origen renovable. Ello, en los términos establecidos en los Pliegos que han servido de base para esta contratación y de conformidad con la oferta presentada.

Igualmente se dispone el gasto, con cargo a la partida presupuestaria 9200-22100 del vigente Presupuesto vigente.



La Junta de Gobierno toma conocimiento.

ANEXO

Término de energía

	punta	llano	valle
3.1.A	10,2232	9,6702	7,5003
3.0.A	11,5206	10,4579	7,7177
2.1.A	14,8470		
2.0.A	13,3597		

(Precios en c€/Kwh. Sin incluir impuestos)

El IVA repercutido será del 21%

B.7.- Programa Naturávila. Inclusión de Ayuntamientos y Centros Escolares. Aprobación (Expte. 100/2019. Resolución 14.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (14.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba la inclusión en el programa Naturávila de los Ayuntamientos (y Centros) que se citan en el anexo -con indicación de las semanas asignadas y número de plazas concedidas-.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

Ayuntamiento	ANEXO Centro escolar	Semana concedida	Plazas
ARENAS DE SAN PEDRO	DIVINA PASTORA (SEC)	DEL 25 AL 29 MARZO	38
	I.E.S. ARENAS DE SAN PEDRO	DEL 22 AL 26 DE ABRIL	62
	<i>Total</i>		100
ARÉVALO	C.E.I.P. LOS ARÉVACOS	DEL 03 AL 07 DE JUNIO	65
	C.C. SAN JUAN BOSCO (PRIM)	DEL 29 ABRIL AL 03 DE MAYO	23
	C.C. SAN JUAN BOSCO 1º (SEC)	DEL 13 AL 17 DE MAYO	20
	C.C. SAN JUAN BOSCO 2º (SEC)	DEL 22 AL 26 DE ABRIL	23
	C.E.I.P. LA MORAÑA	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	29
	C.C. AMOR DE DIOS (5º PRIM)	DEL 03 AL 07 DE JUNIO	23
	C.C. AMOR DE DIOS (6º PRIM)	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	20
	C.C. AMOR DE DIOS (ESO)	DEL 01 AL 05 DE ABRIL	35
<i>Total</i>		238	
BLASCOSANCHO	C.R.A. TOMAS LUIS DE VICTORIA	DEL 15 AL 19 DE ABRIL	3
CARDEÑOSA	CRA LAS COGOTAS	DEL 08 AL 12 DE ABRIL	6
CASAVIEJA	CEIP CONCEPCION ARENAL	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	11
CASILLAS	CRA. ALTO TIETAR	DEL 03 AL 07 DE JUNIO	1
CEBREROS	C.E.I.P. MORENO ESPINOSA	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	20
CILLÁN	C.R.A. LA SIERRA	DEL 06 AL 10 DE MAYO	5
EL BARRACO	C.E.I.P. SANTA TERESA DE JESÚS	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	9
EL HOYO DE PINARES	CEO VIRGEN DE NAVASERRADA (SEC)	DEL 24 AL 28 DE JUNIO	20
	CEO VIRGEN DE NAVASERRADA (PRIM)	DEL 20 AL 24 DE MAYO	41
	<i>Total</i>		61



	C.C. SANTISIMA TRINIDAD (PRIM)	DEL 6 AL 10 DE MAYO	45
	IES CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ	DEL 24 AL 28 DE JUNIO	26
	C.E.I.P. TOROS DE GUI SANDO	DEL 3 AL 7 DE JUNIO	14
		Total	106
FLORES DE ÁVILA	C.R.A. SANTA TERESA	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	3
FONTIVEROS	C.E.I.P. JUAN XXIII	DEL 15 AL 19 DE ABRIL	19
	I.E.S.O. SAN JUAN DE LA CRUZ	DEL 24 AL 28 DE MAYO	9
		Total	28
GOTARRENDURA	C.R.A. LAS COGOTAS	DEL 08 AL 12 DE ABRIL	2
HERRADON DE PINARES	C.R.A. VALDELAVÍA	DEL 29 ABRIL AL 03 DE MAYO	8
HOYOS DEL ESPINO	C.R.A. ALTO GREDOS	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	3
LA ADRADA	C.E.I.P. VILLA DE LA ADRADA	DEL 15 AL 29 DE ABRIL	33
	I.E.S. SIERRA DEL VALLE	DEL 22 AL 26 DE ABRIL	34
		Total	67
LANGA	CRA. MORAÑA BAJA	DEL 15 AL 19 DE ABRIL	4
LANZAHITA	C.R.A. ARTURO DUPERIER	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	10
MAELLO	SAN JUAN BAUTISTA	DEL 15 AL 19 DE ABRIL	2
MUÑANA	CRA. FUENTE ADAJA	DEL 20 AL 24 DE MAYO	8
NAVAHONDILLA	CRA ALTO TIETAR	DEL 03 AL 07 DE JUNIO	3
NAVALMORAL DE LAS SIERRA	CRA NAVAS DEL ALBERCHE	DEL 03 AL 07 JUNIO	6
NAVARREDONDA DE GREDOS	C.R.A. ALTO GREDOS	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	7
NAVARREVISCA	C.P. NAVARREVISCA	DEL 18 AL 22 DE MARZO	6
NAVAS DEL MARQUES	I.E.S. MARIA DE CORDOBA	DEL 24 AL 28 DE JUNIO	52
	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE (4º Y 6º)	DEL 29 ABRIL AL 03 MAYO	70
	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE (5º)	DEL 18 AL 22 MARZO	46
		Total	168
PAJARES DE ADAJA	C.R.A. TOMAS LUIS DE VICTORIA	DEL 15 AL 19 DE ABRIL	1
PEGUERINOS	C.P. PEGUERINOS	DEL 03 AL 07 JUNIO	3
PIEDRAHITA	C.E.I.P. DUQUE DE ALBA	DEL 29 ABRIL AL 03 DE MAYO	20
PIEDRALAVES	C.P. SAN JUAN DE LA CRUZ	DEL 08 AL 12 DE ABRIL	30
SAN BARTOLOME DE PINARES	C.R.A. VALDELAVÍA	DEL 08 AL 12 DE ABRIL	4
SAN MIGUEL DE SERREZUELA	C.R.A. LA SERREZUELA	DEL 10 AL 14 DE ABRIL	1
SANCHIDRIAN	C.R.A. TOMAS LUIS DE VICTORIA	DEL 15 AL 19 DE ABRIL	9
SANTA CRUZ DE PINARES	C.R.A. VALDELAVÍA	DEL 08 AL 12 DE ABRIL	1
SANTA CRUZ DEL VALLE	C.R.A. EL VALLE	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	3
SANTA MARIA DEL BERROCAL	C.R.A. LA SERREZUELA	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	4
SANTA MARIA DEL TIETAR	C.R.A. ALTO TIETAR	DEL 03 AL 07 DE JUNIO	1
TORNADIZOS DE ÁVILA	C.R.A. DE VALDELAVÍA	DEL 03 AL 07 DE JUNIO	3
VELAYOS	C.R.A. MIGUEL DELIBES	DEL 08 AL 12 DE ABRIL	5
VILLAREJO DEL VALLE	C.R.A. EL VALLE	DEL 10 AL 14 DE JUNIO	1
		TOTAL ESCOLARES	965

B.8.- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Ávila y la Universidad de Salamanca para el Apoyo a la Unidad Asistencial de Evaluación e Intervención en Dificultadas del Lenguaje Oral y Escrito (SIADOE), 2019. Modificación (Expte. 183/2019. Resolución 19.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (19.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, a propuesta de la Directora del Centro Sanitario "SIAODE" de Evaluación e Intervención, se modifica –en los términos que se recogen en el anexo- el



Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Ávila y la Universidad de Salamanca para el Apoyo a la Unidad Asistencial de Evaluación e Intervención en Dificultadas del Lenguaje Oral y Escrito.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

ANEXO

Cláusula SEGUNDA: Compromisos de las partes:...

Donde dice: "...para el periodo de noviembre de 2018 a julio de 2019", Debe decir "para el periodo de enero a diciembre de 2019".

B.9.- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Ávila y la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León para el desarrollo del Programa "V(e)2n" (Visitas escolares a Espacios Naturales) de 2019. Formalización 12.02.19. (Expte. 106/2019).

La Presidencia da cuenta de la formalización (12.02.19) del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Ávila y la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León para el desarrollo del Programa "V(e)2n" (Visitas escolares a Espacios Naturales) de 2019; el que se da por reproducido, toda vez que ya se incluyó el texto íntegro del mismo en la sesión de esta Junta celebrada el pasado 11 de febrero.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.10.- Expediente de contratación del alquiler del suelo y suministro de un stand modular que represente a la Diputación de Ávila a través de la marca Ávila Auténtica durante la celebración del Salón Gourmets. Aprobación (Expte. 2194/2019. Resolución 18.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (18.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el expediente de contratación del alquiler del suelo y suministro de un stand modular que represente a la Diputación de Ávila, a través de la marca Ávila Auténtica, durante la celebración del Salón Gourmets durante los días 8 a 11 de abril de 2019 en el recinto ferial de Madrid. Con un presupuesto de 75.075,77 euros (IVA incluido).

Igualmente se autoriza el gasto con cargo a la partida 4190-22699 del vigente presupuesto.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.11.- Certificación nº 19 del contrato de la obra: "Conservación de Carreteras Provinciales, Zona II". Aprobación (Expte. 10018/2016. Resolución 18.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (18.03.19) por la que se avoca la



competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba la certificación nº 19 del contrato de la obra: "*Conservación de Carreteras Provinciales, Zona II*", por importe de 371.389,37 euros (IVA incluido), ordenándose el pago a la empresa adjudicataria con cargo a la partida 453-61901 del vigente presupuesto.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.12.- Devolución de la fianza a PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para responder de las obligaciones derivadas del contrato de obras "Acondicionamiento y ensanche de la carretera provincial AV-P-206 Aldeavieja-Blascoeles". Autorización (Expte. 9048/2016. Resolución 18.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (18.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se autoriza la devolución de la fianza depositada en valores en la Caja de esta Diputación por PADECASA OBRAS y SERVICIOS, S.A., por importe de 6.029,28 euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de la obra "*Acondicionamiento y ensanche de la carretera provincial AV-P-206 Aldeavieja-Blascoeles*" (contrato formalizado el día 7 de noviembre de 2016).

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.13.- Devolución de la fianza a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MORAÑA Y TIERRA DE ARÉVALO, para responder de las obligaciones derivadas del Contrato de Servicios para "Impartición de dos cursos de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales-Comarca Norte". Autorización (Expte. 9197/2017. Resolución 18.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (18.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se autoriza la devolución de la fianza depositada en metálico en la Caja de esta Diputación por la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MORAÑA Y TIERRA DE ARÉVALO, por importe de 4.461,70 euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicios para "*Impartición de dos cursos de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales-Comarca Norte*" (contrato formalizado el día 27 de febrero de 2018).

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.14.- Devolución de la fianza a PROCESS CONTROL CENTRO DE FORMACIÓN, S.L., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato de Servicios para "Impartición de dos cursos de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales-Comarca Sur". Autorización (Expte. 9330/2017. Resolución 18.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (18.03.19) por la que se avoca la



competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se autoriza la devolución de la fianza depositada en metálico en la Caja de esta Diputación por PROCESS CONTROL CENTRO DE FORMACIÓN, S.L., por importe de 5.016 euros, para responder de las obligaciones derivadas del Contrato de Servicios para "*Impartición de dos cursos de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales-Comarca Sur*" (contrato formalizado el día 27 de febrero de 2018).

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.15.- Certificación nº 46 del contrato de la obra: "Conservación de Carreteras Provinciales, Zona I". Aprobación (Expte. 1387/2014. Resolución 18.03.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (18.03.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba la certificación nº 46 del contrato de la obra: "*Conservación de Carreteras Provinciales, Zona I*", por importe de 74.345,64 euros (IVA incluido), ordenándose el pago a la empresa adjudicataria con cargo a la partida 4530-61901 del vigente presupuesto.

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE